



IEEBC-CG-PA39-2019

## PUNTO DE ACUERDO

### CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 35, fracciones I, y III, 36, fracción II, inciso a), 47, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; respetuosamente someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **RECTIFICA EL DOMICILIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVII INSTALADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

## GLOSARIO

<b>Consejo Distrital Electoral</b>	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.

2. El 4 de octubre de 2018, el Consejo General en la segunda sesión extraordinaria dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, aprobó el dictamen número dos de la Comisión de Procesos Electorales relativo a las **“PROPUESTAS DE DOMICILIOS QUE SERVIRÁN DE CABECERA PARA LOS DIECISIETE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, en el citado Dictamen se aprobó como domicilio del Consejo Distrital Electoral XVII el siguiente:

ENSENADA		
XVII	1	Calle Jesús Jiménez No. 384, Col. Maneadero Parte Alta. Entre C. Quintana Roo y Carretera Transpeninsular.

3. El 1 de enero de 2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral suscribió el contrato de arrendamiento identificado con el número 017/2019, cuyo objeto fue llevar a cabo el arrendamiento sobre el bien inmueble identificado como lote número 20, de la manzana 277, colonia Ex Ejido Nacionalista, y cuyo domicilio con domicilio es el ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo, número 405, Ex Ejido Sánchez Taboada, conocido también como Maneadero, en Ensenada, Baja California, mismo que serviría como sede del Consejo Distrital Electoral XVII en la ciudad de Ensenada, Baja California.

4. El 8 de enero de 2019, el Consejo Distrital Electoral XVII llevó a cabo su sesión de instalación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, quedando formalmente instalado el mismo.

5. El 28 de marzo de 2019, la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales derivado de una revisión a los domicilios que sirven de cabecera para los diecisiete Consejos Distritales Electorales instalados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en la entidad, identificó una discrepancia entre el domicilio aprobado mediante el dictamen número dos de la Comisión de Procesos Electorales, para el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en la ciudad de Ensenada Baja California y el domicilio asentado en el contrato de arrendamiento descrito en el antecedente 3. Lo anterior, derivado de la información proporcionada en dos momentos diferentes por el propietario del inmueble, siendo el correcto el asentado en el contrato de arrendamiento, el cual corresponde al ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo, número 405, Colonia Ex Ejido Nacionalista, Delegación Maneadero Parte Alta, entre calle Jesús Jiménez y carretera Transpeninsular.

En esa misma fecha, derivado de la discrepancia encontrada, la Coordinación de Organización Electoral se dio a la tarea de revisar detalladamente cada uno de los documentos soporte de los diecisiete contratos de arrendamiento de los Consejos Distritales Electorales para verificar que los domicilios aprobados por el Consejo General sean correctos y precisos, sin encontrar alguna otra inconsistencia en los domicilios aprobados.

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA.

1. Que el Consejo General es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con los artículos 5, apartado B, de la Constitución Local; 33, 35, fracciones I y III, 36, fracción I, 37, y 46, fracción III, de la Ley Electoral.

### II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

#### **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

1. Que el artículo 41, base V, de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

#### **“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.**

2. Que el artículo 5, de la Constitución Local, indica que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que el proceso electoral dará inicio el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección.

3. Que el precepto legal, mencionado con antelación en su Apartado B, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**“Ley Electoral del Estado de Baja California”.**

4. Que el artículo 36, de la Ley Electoral determina que el Instituto Electoral tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, integrándose por:

- I. **Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;**
- II. **Órganos ejecutivos que son:**
  - a) **La Presidencia del Consejo General,**
  - b) *La Junta General Ejecutiva, y*
  - c) *La Secretaría Ejecutiva.*
- III. **Órganos técnicos que son:**
  - a) *Las comisiones permanentes del Consejo General;*
  - b) *La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y*
  - c) *El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General.*
- IV. **Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.**

5. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en el artículo 37, de la Ley Electoral.

6. Que el Consejo General tiene como atribución garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral, según se desprende de la fracción III, del artículo 46, de la Ley Electoral.

7. Que el Departamento de Procesos Electorales, tiene dentro de sus atribuciones: coadyuvar en la instalación, funcionamiento y clausura de los

Consejos Distritales Electorales, de conformidad con el artículo 62, fracción III, de la Ley Electoral.

8. Que los Consejos Distritales Electorales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gobernador, municipales y diputados por ambos principios; en cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, con residencia en la cabecera del mismo. Dentro de sus atribuciones se encuentra: cumplir y hacer cumplir la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales; según lo dispuesto por los artículos 64, y 73 fracción I, de la Ley Electoral respectivamente.

9. Que los Consejos Distritales Electorales, conforme al artículo 69, de la Ley Electoral, deberán instalarse durante la primera semana de enero del año de la elección.

**III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.**

1. Que, tal y como se menciona en el antecedente 2, el Consejo General aprobó los domicilios de los diecisiete Consejos Distritales Electorales señalados a través del dictamen número dos de la Comisión de Procesos Electorales, siendo el domicilio aprobado para el Consejo Distrital Electoral XVII con sede en la ciudad de Ensenada Baja California, el ubicado en:

ENSENADA		
XVII	1	Calle Jesús Jiménez No. 384, Col. Maneadero Parte Alta. Entre C. Quintana Roo y Carretera Transpeninsular.

2. Que, de conformidad con lo descrito en el antecedente 3, se suscribió el contrato de arrendamiento identificado con el número 017/2019, entre el C. Carlos Galván Ballardo como propietario del inmueble señalado y el C. Raúl Guzmán Gómez como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, respecto del inmueble identificado como lote número 20, de la manzana 277, colonia Ex Ejido Nacionalista, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo, número 405, Ex Ejido Sánchez Taboada, conocido también como Maneadero, en Ensenada, Baja California.

3. Que de conformidad con lo expuesto en el antecedente 5, existe una discrepancia entre el domicilio aprobado por el Consejo General mediante el dictamen dos de la Comisión de Procesos Electorales y el plasmado en el contrato de arrendamiento firmado con el propietario del bien inmueble arrendado

4. Que, derivado de lo anterior, es necesario que este Consejo General emita el presente Punto de Acuerdo con la finalidad de rectificar el domicilio del Consejo Distrital Electoral XVII, a fin de generar la certeza tanto a la ciudadanía como a los actores políticos y demás autoridades que requieran realizar algún trámite ante el órgano operativo mencionado.

5. Cabe precisar que la presente rectificación no implica que el Consejo Distrital Electoral XVII tenga su cabecera en un lugar distinto del aprobado por el Consejo General, sino que para los efectos legales conducentes es necesario que se establezca con la debida oportunidad el domicilio correcto del órgano operativo en comento, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, el domicilio correcto es el siguiente:

ENSENADA		
XVII	1	Avenida Andrés Quintana Roo, número 405, Colonia Ex Ejido Nacionalista, Delegación Maneadero Parte Alta. Entre calle Jesús Jiménez y carretera Transpeninsular.

6. Es importante resaltar, que tal como se precisó en el antecedente 5 del presente Punto de Acuerdo, una vez detectada tal situación, se procedió a llevar a cabo una revisión minuciosa por parte del Departamento de Procesos Electorales de la diversa documentación soporte de los arrendamientos de los inmuebles que albergan las sedes de los demás Consejos Distritales Electorales, no detectando otra situación similar.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite, los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se rectifica el domicilio del Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en la ciudad de Ensenada, Baja California, instalado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para quedar en los términos siguientes:

ENSENADA		
XVII	1	Avenida Andrés Quintana Roo número 405, Colonia Ex Ejido Nacionalista, Delegación Maneadero Parte Alta. Entre calle Jesús Jiménez y carretera Transpeninsular.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario del Consejo General para que notifique al Consejo Distrital Electoral XVII el presente Punto de Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.



**TERCERO.** Notifíquese por oficio a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Consejo General, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario del Consejo General para que haga del conocimiento de las diversas áreas y demás órganos operativos del Instituto Electoral el presente Punto de Acuerdo, para que se tomen las medidas pertinentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de Los Organismos Electorales"



LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS **MENDOZA**  
CONSEJERO PRESIDENTE  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

